



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 19923

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01101245

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron
en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de noviembre de 2001, bajo el número 01101245, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "ROPA INTERIOR DESECHABLE".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al petitionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 24 de marzo de 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1, 3 y 4, contenidas en los folios 186 a 188, no cumplen con el requisito de nivel inventivo (la reivindicación 2 fue eliminada, según obra a folio 187 del expediente en estudio), de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone una ropa interior desechable que comprende una región frontal de cintura (30), una región posterior de cintura (32) y una región de entrepierna (31) que se extiende entre estas regiones de cintura; dicha región de entrepierna (31) con bordes laterales transversalmente opuestos (10) curvándose hacia dentro transversalmente de dicha ropa interior para definir los bordes periféricos de las



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 19923

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01101245

aberturas para las piernas (22) de dicha ropa interior para definir los bordes periféricos de las aberturas para las piernas (22) de dicha prenda interior; primero y segundo elementos elásticos (11, 12) cada uno incluyendo porciones finales opuestas (11a, 12a) y una porción central (11b, 12b) dispuesta entre y conectando las porciones finales (11a, 12a); cada una de las porciones finales (11a) del primer elemento elástico (11) se extiende a lo largo de una porción final frontal (10a) de uno de los bordes laterales transversalmente opuestos (10) mencionados, de dicha región de entrepierna (31); cada una de las porciones finales (12a) del segundo elemento elástico (12) se extiende a lo largo de una porción final frontal (10b) de uno de los bordes laterales transversalmente opuestos (10) mencionados, de dicha región de entrepierna (31) la porción central (12b) del segundo elemento elástico (12) se extiende a través de dicha región de entrepierna (31); el primero y segundo elementos elásticos (11, 12) están completamente espaciados aparte en dirección longitudinal de dicha prenda interior sin tener contacto o traslape entre sí; un par de terceros elementos elásticos (13) cada uno extendiéndose a lo largo de los bordes laterales transversalmente opuestos (10) mencionados, de dicha región de entrepierna (31) curvándose hacia dentro transversalmente en dicha prenda; cada uno de los terceros elementos elásticos (13) mencionados, con una porción frontal (13a) que se extiende a lo largo de por lo menos una parte de las porciones finales (11a) de dicho primer elemento elástico (11), y una porción posterior (13b) que se extiende a lo largo de por lo menos una parte de las porciones finales (12a) de dicho segundo elemento elástico (12); dicha prenda interior se caracteriza por lo siguiente:

Unas zonas de refuerzo de tensión (17, 18) que se traslapan, en las cuales las porciones frontal y posterior (13a, 13b) de dichos terceros elementos elásticos (13) se extienden a lo largo de las porciones finales respectivas (11a, 12a) de dichos primer y segundo elementos elásticos (11, 12), esfuerzo de tensión que es mayor que aquél presente en las zonas que no se traslapan en las cuales el primer, el segundo y el tercero elementos elásticos (11, 12, 13) no se extienden a lo largo entre sí.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de noviembre de 2000, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud JP 2000-357938. La prioridad fue tomada en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra a folios 169 y 189 de la solicitud.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 0019923

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01101245

con la materia de la solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0823 846 B1	Absorbent article	2000-09-20
D2	US 5,830,203	Absorbent article	1998-11-03

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En términos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"una invención tendrá nivel inventivo si no resulta obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, y si no ha derivado de manera evidente del estado de la técnica. Por tanto, se tendrá por cumplido el requisito cuando la invención no derive de manera evidente del estado de la técnica para un experto medio en la materia. El experto medio deberá poseer experiencia y contar con un saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención."

"A objeto de verificar el cumplimiento del citado requisito será necesario analizar si, a juicio del experto, los conocimientos integrantes del estado de la técnica, anteriores a la fecha de la solicitud de patente, pueden conducir a la invención. Sin embargo, no podrá exigirsele que tenga en cuenta la totalidad de las solicitudes de patentes anteriores no publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. Por ello, se ha indicado en la doctrina que, si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, e esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar la actividad inventiva (FERNANDEZ NOVOA, Carlos; GOMEZ SEGADE, José Antonio: La modernización del Derecho Español de patentes, editorial Montecorvo S.A., Madrid, p.87).¹

¹ Proceso N° 43-IP-202 del 16 de octubre del 2002.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 019923

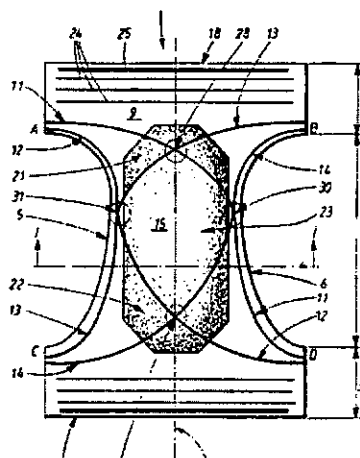
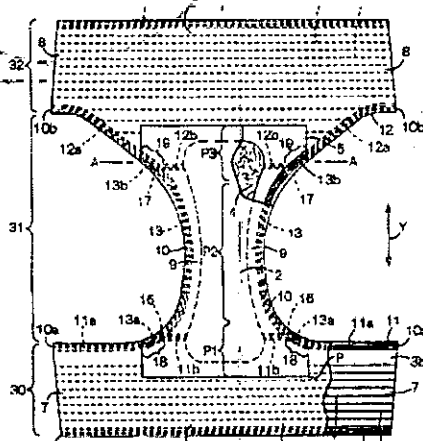
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01101245

Ahora bien, la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para *un experto medio en la materia* se deriva de manera evidente del estado de la técnica, pues los conocimientos integrantes del estado del arte, anteriores a la fecha de la solicitud de patente, definitivamente conducen a la invención propuesta.

En efecto, el documento D1, al igual que la solicitud estudiada, revela un pañal con tres elementos elásticos, como el reclamado por el solicitante. En el dibujo 1 del documento D1, a la derecha del dibujo del artículo reivindicado, se pueden observar los primeros miembros elásticos bajo los números 11 y 13; los segundos miembros elásticos se pueden observar bajo los números 112 y 14. Los segundos miembros elásticos se encuentran con los primeros miembros elásticos en los puntos indicados bajo los números 29 – 31, lo cual, se entiende como zona de traslape en donde se refuerza la tensión. En la línea 21 de la columna 9 hasta la línea 8 de la columna 11 del documento D1, se puede encontrar la definición de la disposición de los miembros elásticos igual a la del objeto de la solicitud en estudio: se pegan miembros elásticos a lo largo de por lo menos las trayectorias 11, 12, 13 y 14, de las cuales las trayectorias 11 y 12 se extienden desde el primer borde lateral de la región frontal de cintura hasta el borde lateral opuesto de la región posterior, desde un punto de una primera esquina A hasta un punto cercano a una cuarta esquina D (las esquinas A y D se encuentran en una diagonal. Ver dibujo 1 en folio 175 del expediente).

Los segundos miembros elásticos recorren una trayectoria que va desde el primer borde lateral de la región de cintura posterior hasta el borde lateral opuesto de la región frontal de cintura, desde un punto cercano a la tercera esquina C hasta un punto cercano a la segunda esquina B, diagonalmente sobre la región de entrepierna. Además, a lo largo de los bordes laterales de la región que forma la entrepierna se pueden observar los terceros miembros elásticos bajo los números 5 y 6. Ver columna 13, líneas 6 a 9.





Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

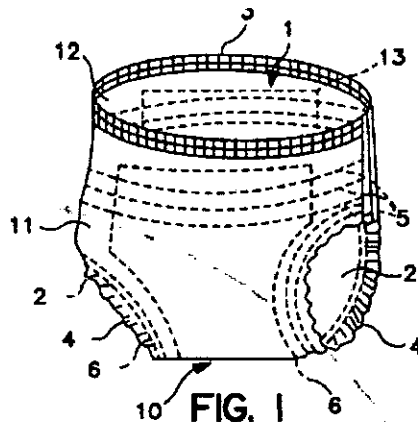
RESOLUCION N° 00019923

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01101245

En los dibujos anteriores, a la izquierda el objeto solicitado y a la derecha el objeto del documento D1, se puede observar que en éste último ya se había sugerido una solución técnica usando miembros elásticos para llevar vestida la prenda de una manera más firme. A partir de dicha solución, divulgada en D1, *un experto medio* en la materia habría derivado de manera evidente la distribución de los elementos elásticos, tal como la reivindicó el solicitante. La variación propuesta por el solicitante se enmarca dentro de la divulgación de D1, porque tiene que ver con miembros elásticos que sostienen más firmemente la prenda sobre el usuario

De la figura 1 del documento D2, se puede observar que el pañal allí divulgado también posee los elementos elásticos, bajo el número 5, que caracterizan al objeto reivindicado en la presente solicitud. Estos elementos elásticos 5, habrían sugerido a *un experto medio en la materia* los elementos elásticos 11 y 12 del pañal reivindicado.



Así las cosas, se considera que la invención de las reivindicaciones 1, 3 y 4 de la solicitud en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo definido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

En conclusión, los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que afecta
D1	EP 0823 846 B1	1, 3 y 4	Nivel Inventivo
D2	US 5,830,203	1, 3 y 4	Nivel Inventivo



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 0019923

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01101245

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "ROPA INTERIOR DESECHABLE".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Luz Helena Adarve Gómez en su calidad de apoderada sustituto de la sociedad Uni-Charm Corporation, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 JUL. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
LUZ HELENA ADARVE GOMEZ
Carrera 7 N° 71 - 52, Torre B, Piso 9°
Bogotá D.C. CMJ